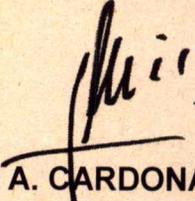


INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, se le informa que se estaba realizando el estudio para proyectar sentencia anticipada, pero se evidencia que el apoderado de la parte demandante doctor JOSE HERNAN HINCAPIE GARCIA, no ha dado tramite, ni ha informado al despacho el resultado del oficio 00243 del 22 de noviembre del 2022, donde se comunica la inscripción de la demanda, al no encontrarse en el expediente un certificado de tradición que refleje que dicha demanda ya esta inscrita, imposibilita oficiar a la SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE FLORIDA, para la práctica de secuestro, pues sin estos tramites previos no se puede ordenar el remate del bien para la división del producto, trámites que imposibilitan la continuidad del proceso. Pasa a su mesa para proveer.

Florida, Valle del Cauca, 25 de septiembre del 2023.


ÁLVARO A. CARDONA GUTIÉRREZ
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1002
RADICADO: 2022-00373

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FLORIDA – VALLE DEL CAUCA
SEPTIEMBRE 25 DE 2023

REFERENCIA: PROCESO VENTA DE BIEN COMUN Y/O DIVISORIO
DEMANDANTE: ANA DELIA ABADIA MOSQUERA
DEMANDADO: DIEGO MANUEL VALENZUELA OSORIO
RADICADO: 76 275 40 89 001 2022 00373 00

Según informe secretarial que antecede, se observa que el mismo se encuentra paralizado en Secretaría pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante, toda vez que no ha realizado lo correspondiente a su cargo en el sentido que retire de la secretaria del despacho el oficio 00243 del 22 de noviembre del 2022, dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA, VALLE, y registre la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 378-105176, carga que impide continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia

del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, **SE REQUIERA EL CUMPLIMIENTO DE UNA CARGA PROCESAL** o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”.

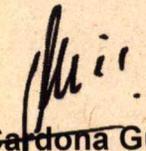
En razón de lo anterior, se requiere a la parte solicitante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 555-51 de fecha
26 SEP 2023


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario